



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los Estados Unidos Mexicanos y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) de la República del Perú, en adelante "las Partes";

CONSIDERANDO que comparten objetivos e intereses que pueden traducirse en el establecimiento de relaciones de cooperación técnica amplias, que fortalezcan la seguridad social de los habitantes de México y Perú;

SE CONGRATULAN de que esta cooperación coadyuve al intercambio de conocimientos y la investigación en las ciencias y técnicas que abarcan el proceso de seguridad social, aprovechando su experiencia en la materia;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Memorándum tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual desarrollarán actividades de cooperación técnica en áreas identificadas de interés común.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambiar experiencias y buenas prácticas en los ámbitos relacionados con los fines organizacionales de ambas Partes;
- b) Facilitar el trabajo en redes de intercambio de información;
- c) Facilitar el intercambio de profesionales, expertos, investigadores y técnicos encargados de colaborar con la formación de personal técnico, administrativo y profesional;
- d) Ejecutar estrategias orientadas al fortalecimiento de las competencias de los profesionales de ambas Partes;
- e) Cooperar en el fortalecimiento de los procesos claves de gestión, de formación de recursos humanos y de gestión de las tecnologías, mediante el desarrollo de proyectos en materias de interés común;
- f) Cooperar para la mejora del control y seguimiento de las prestaciones económicas que se abonan a residentes en la otra Parte;



- g) Cooperar en temas de control de fraude y mejora de procesos de gestión y recaudación en las instituciones que se encuentren bajo su jurisdicción, y
- h) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV PROYECTOS DE COOPERACIÓN ESPECÍFICOS

La ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Memorándum, serán formalizadas a través de proyectos de cooperación específicos, los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Instrumento, debiendo establecer, en cada caso, la información siguiente:

- a) Objetivo;
- b) Actividades a desarrollar;
- c) Personal designado;
- d) Normatividad y reglas de funcionamiento;
- e) Instalaciones y equipo a utilizar;
- f) Financiamiento;
- g) Responsabilidad de cada Parte, y
- h) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.



ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Memorándum, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

ARTÍCULO VII AUTORIDADES COORDINADORAS

Para el adecuado seguimiento y supervisión de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum, las Partes designan como Autoridades Coordinadoras a las áreas siguientes:

- Por el IMSS: a la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones.
- Por ESSALUD: a la Secretaría General.

Las Autoridades Coordinadoras se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Memorándum;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos de cooperación específicos;
- c) Orientar, organizar y formular recomendaciones para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Memorándum, y
- d) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes convienen en proteger la integridad de la información intercambiada al amparo del presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IX PERSONAL DESIGNADO

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de



carácter laboral ni de seguridad social con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a efecto de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación específicos que se deriven del presente Memorándum. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia de la interpretación o aplicación del presente Memorándum será resuelta por las Partes de común acuerdo, a través de las Autoridades Coordinadoras a que se refiere el Artículo VII del presente Memorándum.

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de dos (02) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación.

El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación.

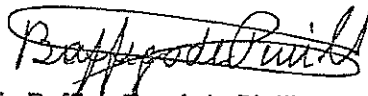
La terminación del presente Memorándum no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

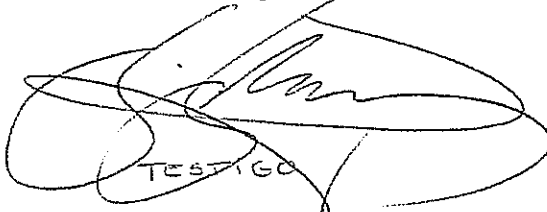
Firmado en la Ciudad de México el 17 de julio de 2014, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


José Antonio González Anaya
Director General

POR EL SEGURO SOCIAL DE SALUD
DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ


Virginia Baffigo Torrè de Pinillos
Presidenta Ejecutiva


TESTIGO